

ANT. : Presentación de don Gerardo Infante Vial, en relación con la comercialización del pelo de conejo angora.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, **20 MAR. 1987**

1.- Don Gerardo Infante Vial ha ocurrido ante los organismos antimonopolios haciendo presente que el mercado externo del pelo de conejo angora se encuentra en crisis, ya que la mayor parte de los compradores extranjeros ha cesado de comprar, no obstante lo cual el Banco Central de Chile habría negado la autorización para exportar su stock acumulado al comprador más importante que aún operaba en el país, debido a que, según el Banco, el precio de exportación de la lana angora producido en Chile no se rige por los precios del mercado internacional, sino por un precio que fija el propio instituto y que actualmente es de US\$ 36 el kilo, precio éste que sería superior en US\$ 5.- al que pagaba a los productores el exportador cuestionado.

Con la actuación denunciada, el Banco Central habría causado el cierre del único poder comprador importante que quedaba, agravando la difícil situación de los productores, debiendo considerarse que de acuerdo con informaciones fidedignas sobre el mercado internacional de este producto la crisis puede durar entre tres y seis meses, con lo cual serían muchos los productores que no podrían resistir la situación.

A juicio del ocurrente, en el sistema jurídico-económico que actualmente rige no compete al Banco Central determinar el precio de un producto de exportación, ni aunque lo considere como precio mínimo, pues ello implicaría una interferencia indebida en las normas sobre libre competencia con grave perjuicio para muchos productores y los intereses generales del país, por lo que termina solicitando una intervención de los organismos antimonopolios para restablecer la libre competencia en la materia.

2.- Solicitado informe del Banco Central de Chile, este organismo manifestó lo siguiente:

2.1. El artículo 17 del Decreto Ley N° 417, publicado en el Diario Oficial de 29 de Noviembre de 1977, faculta al Banco Central para adoptar los acuerdos que estimare necesarios para la ejecución de los sistemas de carácter general sobre operaciones de exportación, importación y cambios internacionales, instruyendo a este organismo en orden a fiscalizar el cumplimiento de tales acuerdos, haciendo especial hincapié en la función de "controlar que el precio de las mercaderías que se exporten o importen, corresponda al valor real de las mismas en el mercado internacional". En igual forma, el citado artículo establece como obligación del Banco la dictación de normas para asegurar los retornos de las exportaciones y su liquidación. Similares disposiciones se encuentran establecidas en el Compendio de Normas de Exportación del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

2.2. El Banco ejerce esas atribuciones aprobando los Informes de Exportación y de Importación, según corresponda, luego de verificar que los precios manifestados son acordes con los observados en los mercados externos y devolviendo sin emitir los documentos que no cumplan con este requisito, lo cual en ningún caso significa, o puede significar, la fijación de un precio mínimo para aprobar el respectivo informe de exportación, pues lo que el Instituto Emisor controla es que los precios correspondan al valor real de las transacciones que se efectúan en los mercados internacionales. Esta situación es análoga a la que contempla el artículo 8° de la Ley N° 18.525, que establece normas para la importación de mercaderías al país y que faculta al Servicio Nacional de Aduanas para fiscalizar el valor de las mercaderías importadas cuando el valor declarado no corresponda al real.

2.3. Con el objeto de cumplir la fiscalización que por ley le corresponde, el Banco, por intermedio de su Departamento Técnico de Comercio Exterior, cuenta con información permanente y actualizada acerca de las principales mercaderías que se transan en el comercio exterior. Sobre esta base el Banco da curso a aquellas operaciones cuyos precios se enmarcan dentro de los observados en el mercado internacional, sin que exista un precio fijado de antemano. En el caso particular del pelo de conejo angora, periódicamente los delegados comerciales de PRO-

CHILE y otras fuentes remiten los precios a que se está transando en los diferentes mercados, principalmente de Europa.

2.4. No es efectivo, como asevera el denunciante, que el precio de exportación de lana angora producida en Chile no se rija por los precios del mercado internacional y que éste habría sido fijado arbitrariamente por el Banco en un valor de US\$ 36 el kilo. Por el contrario, ha sido el precio internacional el que se ha tomado como referencia para no autorizar el informe de exportación de un embarque cuyos precios son notoriamente bajos y diferentes de aquéllos que se han cotizado en el exterior, como también de los informes de exportación autorizados a otras empresas que operan embarcando la misma mercadería sobre la que incide la denuncia. En efecto, se han autorizado informes cuyos precios más bajos para el kilo de pelo de la misma calidad alcanzan a un valor líquido de retorno de US\$ 37, mientras que el Informe devuelto sin emitir indicaba un valor de US\$ 31.

2.5. De acuerdo con la información disponible, el mercado internacional no se encontraría en crisis, existiendo solamente una disminución en los volúmenes de compras efectuadas en algunos mercados extranjeros en relación con otros períodos. En todo caso, cabe tener en consideración que los volúmenes exportados se han incrementado en forma sostenida durante los últimos años: 15 toneladas en 1983, 25 en 1984, 80 en 1985 y 328 en 1986.

2.6. El denunciante expresa que el Banco habría devuelto el informe de exportación del comprador más importante de pelo de conejo angora, sin individualizarlo. Al parecer se trataría de una sociedad a la cual efectivamente se le devolvió un informe, por cuanto sus precios estaban muy por debajo de los otros exportadores, como también de los observados en el mercado internacional. Al respecto cabe tener presente que los volúmenes físicos embarcados por dicha sociedad, durante 1986, representan un 16.2% del total exportado desde Chile en el mismo período, de manera que puede concluirse que más del 80% del pelo de conejo angora es comercializado por intermedio de otras empresas, cuyos informes han sido autorizados regularmente a diferentes mercados.

3.- Con el objeto de allegar mayores antecedentes, la Fiscalía Nacional Económica obtuvo la comparecencia de varios productores de pelo de conejo angora, los cuales proporcionaron diversas informaciones relacionadas con la comercialización de dicho producto.

Con la misma finalidad y en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión, la Fiscalía obtuvo información del Banco Central de Chile sobre el criterio aplicado para rechazar informes de exportación del pelo de conejo angora por no corresponder sus precios a los reales y copia de los Informes de Exportación correspondientes a Diciembre de 1986 y Enero y Febrero del año en curso.

De la información así obtenida, es pertinente destacar:

a) Durante el presente año 1987, se han cursado informes de exportación de pelo de conejo angora por aproximadamente US\$ 3.200.000, cifra que es sustancialmente mayor a la del año 1986 durante igual período.

b) El informe de exportación rechazado a fines de 1986 correspondía a una venta de 39 toneladas de pelo angora, a US\$ 31 por kilo de primera calidad. El 16 de Febrero de 1987, se aceptó un informe de exportación del mismo exportador a US\$ 37 por kilo de primera calidad, por 59,5 toneladas de pelo de conejo angora.

c) El Departamento Técnico de Comercio Exterior del Banco Central recibe permanente información de representantes chilenos destacados en diversas ciudades de Europa -v. gr. Londres, Hamburgo, París y Milán- lo que unido al precedente de otras exportaciones permite concluir con razonable certeza el precio de un producto en el mercado internacional.

4.- Sobre la base de lo informado por el Banco Central de Chile, lo expuesto por diversos productores de pelo de conejo angora y los antecedentes recogidos por la Fiscalía Nacional Económica sobre el Mercado de que se trata, esta Comisión ha acordado lo que sigue:

a) Reiterar el criterio expresado en la Resolución N° 33, de la Comisión Resolutiva creada por el Decreto Ley N° 211, de 1973, en cuanto que el Banco Central de Chile carece de atribuciones para fijar precios mínimos a la exportación de algún producto por constituir una restricción a la libre competencia en el mercado de exportación.

b) La negativa a cursar el informe de exportación, de Diciembre de 1986, de la Sociedad Angora Chile Limitada, se ha debido a que el precio de exportación informado era sensiblemente inferior al del mercado internacional y a aquél a que exportaban otras empresas dedicadas a la comercialización del pelo de conejo angora, como ha quedado acreditado con diversos informes de exportación, de los que se desprende que en los meses de Diciembre de 1986 y Enero y Febrero del presente año el precio de exportación del pelo de conejo angora de primera calidad o grado 1 no fue inferior a US\$ 37 el kilo, siendo éste justamente el precio al que exportó posteriormente dicha Sociedad, de acuerdo con el informe de exportación de 16 de Febrero de 1987 y por una cantidad superior a la declarada en el informe rechazado.

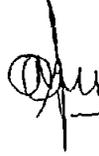
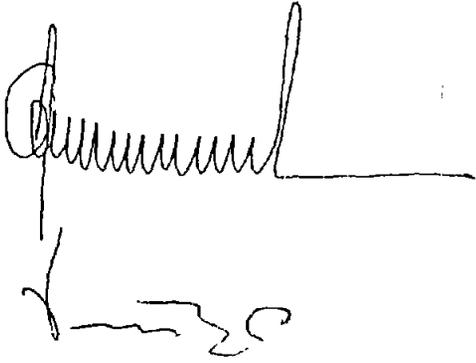
c) La actuación del Banco Central de Chile, denunciada por el ocurrente, no ha tenido influencia alguna en la baja de los precios de pelo de conejo angora en el mercado interno y se ha enmarcado dentro del normal desempeño de su función de controlar que el precio de las mercaderías que se exporten o importen, corresponda al valor real de las mismas en el mercado internacional, para asegurar el debido retorno de divisas. Por lo anterior esta Comisión estima que tal conducta no contraviene las normas sobre libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Notifíquese al señor Gerardo Infante Vial y transcribase al señor Presidente del Banco Central de Chile.

El presente dictamen fue acordado en sesión de esta Comisión de 12 de Marzo en curso por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Se

pólveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez  
y Mario Guzmán Ossa.

Se 27'



ap. Angelica Olyon.